

Principio acusatorio

Un juzgado de lo penal de Córdoba absuelve a una enfermera del delito de muerte por imprudencia que se le imputaba al retirarse la acusación

CARMEN RONCERO. Madrid

En virtud de una denuncia interpuesta por los familiares de una paciente fallecida en un hospital de Córdoba contra dos médicos y una enfermera, se incoaron por un juzgado de instrucción las correspondientes diligencias de averiguación de los hechos, dando traslado de las mismas al ministerio fiscal.

Tanto la acusación particular como el ministerio fiscal calificaron los hechos como constitutivos de un delito de muerte por imprudencia grave, solicitando la imposición a cada acusado de una pena de un año de prisión e inhabilitación especial para la profesión y oficio por cuatro años, accesorias y costas.

Relato de los hechos

Una paciente ingresó en un hospital de Córdoba aquejada de “fiebre hacia setenta y dos horas y empeoramiento de su disfagia habitual”, lo que motivó que debiera implantársele una sonda nasogástrica para su alimentación e hidratación, siendo la médica de urgencias, que era una médica interna residente de primer año, quien prescribió la colocación de la sonda nasogástrica bajo la supervisión del médico titular.

La enfermera denunciada procedió a su colocación, lo que realizó defectuosamente, al introducir dicha sonda en el pulmón derecho de la paciente. Sin embargo, a pesar de la utilización del fonendo, no se apreció este hecho, ni se percibió ningún otro dato o gesto que denotase la anomalía, dado que la paciente se encontraba en estado de coma.



“Tras considerar las pruebas, la acusación particular y el ministerio fiscal retiraron la acusación contra la enfermera”

Siguiendo los protocolos de actuación, a la enferma se le practicó una radiografía que fue mostrada por la médica residente denunciada al otro médico, no observando ninguno de ellos la mala colocación de la sonda, dando el alta a la enferma.

Tras lo anterior, los familiares procedieron a la administración de alimentos a la paciente por la sonda pero al sufrir náuseas avisaron a su médico de cabecera; éste recomendó su traslado a un centro hospitalario.

Una vez ingresada en el hospital, se le realizó una nueva placa de tórax, en la que se observó una defectuosa colocación de la sonda ya que estaba incrustada en el bronquio derecho; de este modo, se le diagnosticó “cuadro neumónico e insuficiencia respiratoria, provocados por la mala colocación de la sonda”. La paciente falleció a los nueve días por neumonía masiva del pulmón derecho.

Defensa de la enfermera

Con base a las pruebas practicadas en la vista oral, tanto la acusación particular como el ministerio fiscal modificaron sus conclusiones provisionales, considerando los hechos constitutivos de una falta de homicidio cometido por imprudencia leve y como únicos responsables criminalmente en concepto de autores a los dos médicos y retirando la acusación que venían manteniendo contra la enfermera.

De este modo, al retirar la acusación contra la enfermera, en la sentencia dictada se puso de manifiesto que uno de los principios básicos que informan nuestro proceso penal es el “principio acusatorio”, recogido en nuestra Constitución española y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Una de las manifestaciones de este principio es la correlación entre acusación y fallo, que se traduce en que nadie puede ser condenado sin haber sido previamente acusado. En el caso de autos, al retirarse la acusación que se venía manteniendo contra la enfermera, se procedió a su libre absolución.

CARMEN RONCERO
es abogada de la Asesoría Jurídica
del Consejo General de Enfermería